



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto No.</b>	<b><u>583</u></b>
Proceso:	Ejecución de Sentencia
Demandante:	Álvaro de Jesús Giraldo Cardona y Otros
Demandado:	Luis Alfredo Rivera Salazar
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00112 00

Como quiera que los documentos traídos como título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., concordante con los artículos 306 y 430 Ibidem, se procederá a librar la orden de pago por las sumas de dinero a que fue condenado el demandado y por las costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas sin objeción alguna.

Con base en lo anterior este juzgado;

#### **RESUELVE**

**1. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de ALVARO DE JESÚS GIRALDO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.829.010, LUZ MARLENY SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.893.593 Y MICHAEL STEEVENS GIRALDO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.593 en contra de LUIS ALFREDO RIVERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.493.040, por las siguientes sumas de dinero,

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$259.400.00)**, por concepto de daños materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de ÁLVARO DE JESÚS GIRALDO CARDONA.

1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de daños materiales en la modalidad de lucro cesante causado, a favor de ÁLVARO DE JESÚS GIRALDO CARDONA.

- 1.3. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$82.811.600.00)**, por concepto de perjuicios morales subjetivos, a favor de ÁLVARO DE JESÚS GIRALDO CARDONA.
- 1.4. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$82.811.600.00)**, por concepto de perjuicios morales subjetivos, a favor de LUZ MARLENY SÁNCHEZ.
- 1.5. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$82.811.600.00)**, por concepto de perjuicios morales subjetivos, a favor de MICHAEL STEEVENS GIRALDO SÁNCHEZ.
- 1.6. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**, por concepto de daño a la salud, a favor de ÁLVARO DE JESÚS GIRALDO CARDONA.
- 1.7. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00)**, por concepto de condena en costas, a que fue condenado el demandado en sentencia 015 de fecha 14 de marzo de 2023, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto No. 418 del 25 de abril de 2023.

Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los numerales anteriores a la tasa del 6% efectivo anual desde el día 05 de mayo de 2023 hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda o la solicitud para que se libre mandamiento de pago fue presentada después de los 30 días de ejecutoriada la sentencia proferida el 14 de marzo del año en curso, conforme al artículo 306 inciso segundo del C.G.P. la presente providencia se notificará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto que la ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa con las limitaciones que impone el numeral 2 del artículo 442 del mismo estatuto.

**3. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar, en las cuentas de ahorro o cuentas corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en los que conjunta o separadamente posea el demandado **LUIS ALFREDO RIVERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 16.493.040**, en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO CONAVI, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS BCSC S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCRÉOTT COLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCO HELM BANK S.A., BANCO ITAU.

Oficiar en tal sentido a los Gerentes de las entidades financieras recién citadas, haciéndoles saber que se limita el embargo hasta suma de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$590.823.900)**

**4.** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(Con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

Fegh

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1024c868f64ee8a7932de867a1bd801a34c947919819d874240866bf074b66e**

Documento generado en 15/06/2023 09:14:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**